

Sevilla a 16 de Mayo del 3.º

D.º Don Manuel Masien Monteverde  
Grad. de D.º en Camiones.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or document.]*

D.º Manuel Masien  
Monteverde

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

Sevilla a 16 de Oct. de 1816.

D.º Don Manuel Masseeu Montevideo  
Dado de D.º en Cariones.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or legal document.]*

D.º Don Manuel Masseeu  
Escritor de D.º

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

Sept 11 1873

Mr. C. W. ...

Dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the ...

Very respectfully,  
C. W. ...

302  
Dícese que el libro Caritate legimus & Dados Maiores contra Harege  
que D. Math. Massieu contenida en esta petición recibio por el  
Univ. el grado de Lic.<sup>o</sup> en Canones. El dia lunes diez de  
de mes de Mayo hora Nona post Meridien & auiedo precedido los  
Vigerosos actos de Leccion. Examen. Que aprobado p. todos los  
dos Unanimis. Nemine que prorsus discrepante per Materas A.A.A.A.A.  
A.A.A.A.A.A. como dicho libro leg. que p. ven mi poder la que me he  
fieri May Santa Mente Santa. Sevilla. Febrero 15 de 1716

A. Bustamante  
J. 210

1716

D. Manuel Massieu y Monte  
Verde nat. de la Ciu. de S.<sup>ta</sup> Cruz, Isla de la Palma  
Diocesis de Canarias, como mejor proceda parezco ante  
V. y digo, que yo estoy graduado de Lic.<sup>o</sup> en Sagrados Ca-  
nones por esta Univ. y auiedo sido aprobado con todos votos  
nemine discrepante (como constara por la Sec.<sup>ia</sup>) no ay em-  
barazo conforme a estatutos, para obtener el Grado de Doc.<sup>o</sup>  
para lo qual incontinenti ofresco probar lo que conforme  
a dhos estatutos se requiere: por tanto =

Supp. a V. se sirva de admitirme informaz. que ofresco segun. y  
conforme a dhos estatutos, y que dada en quanto baste  
se apruebe, y aprobada mande V. se me confiera el Grado  
de Doc.<sup>o</sup> en dha facultad de Sagrados Canones en la  
forma ordinaria, y con todas sus honras, franquicias,  
y prehemnencias sin limitacion alguna. p. de Just.<sup>a</sup> de

D. Manuel Massieu  
Montevideo

Por presentada esta petición, admiten las informaz.  
que se ofrecen conforme a estatutos y shas se traigan

para proceer lo que conuenga, y despachense los edictos que  
por otros estatutos se previenen = Lo mandaron los S.<sup>es</sup> Do.  
y Consultarios del Colegio mayor de S.<sup>ta</sup> Maria de Ihs. Uni-  
versidad de Sevilla, en ella en diez y siete de febrero de  
mil setezientos y diez y seis a.

D.<sup>o</sup> Guerrero  
Justante  
D.<sup>o</sup> Fello  
D.<sup>o</sup> Posada  
A. G. J. Bustamante  
V. r. o

Doy fee que oy dia de la Iha, por Luis Xico, uno de  
los Vedales de la Univ.<sup>o</sup> se firmaron los edictos que confor-  
me a estatutos se requieren, con termino de diez dias  
que corren desde este dia, para el grado de Doct.<sup>o</sup> que  
por el pedim.<sup>to</sup> de otra parte se pretende, y para que  
conste lo pongo por otorg.<sup>o</sup> de Sevilla y febrero diez y siete  
de mil setezientos y diez y seis. =

A. G. J. Bustamante  
V. r. o

En la Ciu.<sup>o</sup> de Sevilla en veinte y seis dias del mes  
de febrero de mil setez.<sup>o</sup> y diez y seis años. D.<sup>o</sup> Ma-  
nuel Massieu parecio ante mi y presento por testig.<sup>o</sup>  
a D.<sup>o</sup> J. Bolcan Presb. natural de la Palma Die-  
cesi de Canarias, que fudo en verto Sacerdote de  
zur verdad, y preguntado conforme a estatutos =  
puro, conoce a dho. D.<sup>o</sup> Manuel, y sabe es hijo legit.<sup>o</sup>  
mo de D. Nicolas Massieu Vandala, y D. Angela de  
Monte verde = y que dho. su Padre fue hijo legit.<sup>o</sup>  
del M.<sup>o</sup> de Campo D. Nicolas Massieu, y de D.<sup>o</sup>  
Ana Vandala su muger = Lo que oha D.

303

Angela fue hija legítima de D.<sup>o</sup> Juan Monteverde  
y D.<sup>a</sup> Mariana de Ponte y Molina su muger = Que  
de vista y trato, conoció á los Padres, y á los demás  
de aydas, y noticias ciertas = Que todos de una, y otra  
línea han sido, y son dignos señores, limpios de toda  
mala raza = Que ninguno ha sido castigado por el  
S.<sup>to</sup> Oficio de la Inq.<sup>ta</sup> por crímenes algunos; ni han  
cometido delito de infamia = No han tenido ofi-  
cios viles, antes bien todos han sido nobles hijos.  
Oalguno notorios, con empleos muy onerosos en las  
Canarias = Que D.<sup>o</sup> Juan. tiene mas de veinte  
y ni años, en que se remite á su fee de Ban.<sup>me</sup>; y en  
sus estudios nunca se ha distraído, ni segun su  
aplicaz.<sup>on</sup> virtud, y aprovecham.<sup>to</sup> podria distraerse =  
Que las genes. de la ley no tocan al testigo, que es  
de edad de treinta y tres años; y toda la verdad pu-  
blica y notoria, so cargo de su juram.<sup>to</sup> en que se  
ratificó y lo firmo de que doy fee =

D.<sup>o</sup> Juan Pérez Boland  
Juan quemé

A. N. N. Bustamante

En la Ciu.<sup>d</sup> de Sevilla en veinte y seis dias del  
mes de febrero de mil setec.<sup>ta</sup> y diez y seis años, D.<sup>o</sup>  
Juan. presento por testigo á D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Guillen  
de Araujo, nat.<sup>o</sup> de la Palma en Canarias, y hecho  
Juram.<sup>to</sup> conforme á O.<sup>do</sup>. O.<sup>do</sup>, conoce al susodho  
que le presenta, y sabe es hijo legítimo de Don  
Nicolas Marsieu Vandala, Alguacil may.<sup>or</sup> de  
la Isla de la Palma, y D.<sup>a</sup> Angela de Monteverde

su muger; Y que oho D.<sup>n</sup> Nicolas fue hijo legitimo  
de otro D.<sup>n</sup> Nicolas Massieu. Alfo. de Campo, y  
Alguacil may. del s.<sup>to</sup> Oficio de la Ingg.<sup>ta</sup> de oha  
Isla, y S.<sup>r</sup> de Pilot en Standes; Y de D.<sup>a</sup> Ana Van-  
dala su legitima muger; Y que oha D.<sup>a</sup> Ange-  
la fue hija legitima de D.<sup>n</sup> Juan de Monterer-  
de Regidor perpetuo de oha Isla, y D.<sup>a</sup> Mariana  
de Ponte Molina su muger; Que a oho Pretend.<sup>te</sup>  
y su Madre que oy vive, conoce de vista y trato,  
y a los demas de qual de publico y notorio; Que  
todos han sido y son dignos nros. testigos de  
toda mala raza, y sin macula alguna = Que  
ninguno ha sido castigado por el s.<sup>to</sup> Oficio de la  
Ingg.<sup>ta</sup>; ni cometido delito de infamia; Ni en  
tal familia, ay, ni a otros oficios otes vassal-  
ni mecanicos, antes bien empleos honorificos,  
y de la primera estimaz. en ohas Canarias;  
Que oho D.<sup>n</sup> Man.<sup>o</sup> no puede dexar de tener  
mas de veinte y m años, y se remite a la  
lee de Ban.<sup>o</sup>; Y que segun su aplicacion  
nunca ha tenido, ni da muestras de tener  
la menor contraccion en sus estudios = Que  
las geneas. de la ley no tocan al castigo; Que  
es de edad de veinte y cinco años; Y todo tal  
verdad so cargo de susurand. en que se ratifico  
y lo firmo de que hoy lee

Man. Gullen  
de Campo

Juan de Bustamante  
S.<sup>r</sup>

En la Ciu.<sup>d</sup> de Sevilla en oho dia mes, y año

309  
dho el dho Lzdo D. Juan Masieu present  
por testigo á D. Fran. Estenes Luis de Estrada  
Presb. nat. de la Drotaba en Canaria, que fu-  
xo in verbo sacerdotis decir verdad; y preguntado  
dixo: Conoce á dho D. Juan de rita y tras,  
y por noticias, e instrum. que ha visto, y del  
publico y notorio sabe, que es hijo legitimo de  
D. Nicolas Masieu Vandala, y D. Angela de  
Monteverde: Y que dho D. Nicolas fue hijo  
legitimo de otro D. Nicolas Masieu, y D.  
Ana Vandala: Y que la dha D. Angela fue  
hija legitima de D. Juan de Monteverde, y  
D. Mariana de Ponte y Melina; todos de  
diferos tiempos de toda mala raza casta, y  
generaz. = No castigados por el S.º Oficio de  
la Inq. ni por las Justicias, y que en tal  
familia no ha aydo otro vaso, antes bien  
todos nobles hijos valgo, y que han tenido si-  
empre los primeros empleos honrosos de las  
Canarias = Que dho D. Juan no puede dexar  
de tener mas de veinte y un años, sobre lo  
qual se remite á la fee de Ban. = Y que  
segun su aplicaz. á los libridos nunca  
se ha oitaido dellos, y le parece al testigo  
continuar siempre sin encaucimiento =  
Que las generales de la Ley no tocan al  
testigo; que es de edad de treinta y tres



años, y todo la verdad so cargo de su juramento en que se ratificó y lo firmo de que voy a ser =

Juan Lo esteves  
Amigo de Esteban

J. D. Bustamante  
V. 210

En la Ciu. de Sevilla en ocho día mes y año, el oho  
D. Man. presente por testigo a D. Juan Garcia de  
Buzinos y Pizar, nat. de la Drotada en Cana-  
rias, que furo a Dios y una Cruz dezia verdad  
y preguntado Dixo = Conoce al oho D. Man. de  
vista y taato, y por instrum. to que a visto, y no-  
ticias, y de publico y notorio, sabe que es hijo  
legitimo de D. Nicolas Massieu Vandalala  
y D. Angela de Monte verde su muger = Y que  
oho D. Nicolas fue hijo legitimo de oho D.  
Nicolas Massieu, y de D. Ana Vandalala  
su muger = Y que la oha D. Angela fue hija  
legitima de D. Juan de Monte verde y D.  
Mariana de Ponte Molina = Y que todos  
los ohos y demas dte linage y familia han  
sido y son dños. refo. Simples de toda  
mala raras = Y ninguno cargado por el  
santo oficio de la Ingg. por camorra alguno;  
ni por las Justicias = Y que en esta fami-  
lia no ay ni ha aynd oficios viles ni meca-  
nicos, antes bien an obtenido empleos hono-  
rificos y los primeros de aquellas sitas

De Canaria donde todos son nobles, e hijo d'alg<sup>3o</sup>  
 de una y otra linea = Que el dho d.<sup>n</sup> Manuel segun  
 su aspecto tiene mas de veinte y m años, sobre  
 que se remite á la fee de Bau.<sup>mo</sup>; y que siempre  
 ha tenido una grande aplicaz. á los estudios  
 sin el menor distraim.<sup>to</sup>, que parece no tenera  
 segun su afición = Que las genes. de la Ley re-  
 tocan al testigo, que es de edad de veinte, y  
 siete años; y todo la verdad so cargo de su  
 Suram.<sup>to</sup> en que se ratificó y lo firmo de  
 que soy fee =

Antonio Garcia  
 de Encarnay Diaz

A. G. Bustamante

Martin de Sevilla en veinte y ocho dias del mes  
 de febrero de mill e setenta y dos años. Los d.<sup>os</sup> y con-  
 siliarios de la corte de su Magestad de las Indias de  
 esta Ciu<sup>d</sup> Vista esta yn forma la caponacion de mill e  
 tres q. demas que en se devia mandaron q. a d.<sup>n</sup> Manuel  
 Masieu con título en esta sede el grado de Doctor  
 en leyes en la forma ordinaria contadas sus horas y  
 sin limitacion alguna para lo pudiesen examinar.

Juan Juan

Guerrero Galvez  
 Juan de Godoi  
 D. Joseph Carlos  
 D. Joseph Carlos  
 D. Joseph Carlos

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or name, partially obscured by a horizontal line.]*

*[Extensive area of very faint, illegible handwriting, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.]*

Sevilla

año

+

del

1716

306

Don Samuel Navien Montero  
G. G. G.

Por do en Canones

1773

1773

1773

1773

1773

1773

1773

Partido de Pablo Matheo Barro de la Presbyterat.  
 Pu. de este libro como cana libro que en este es en la  
 chus de la Iglesia Parochial de esta Ciudad en que se  
 y canonea las personas que confirmo Cristo el 21mo  
 Señor Don Bernardo de Nino Quas obispo que fue de  
 estas Islas y qual libro se dio a su cargo el Sr. Don  
 Señor Obispo Cronze el 15 de Julio de los años pasados de qual se  
 vierten años como al folio veinte y quatro de este libro entre  
 las partidas de los que se confirmaron en diez y seis de  
 mes de Julio año de mil setecientos, no que se  
 y como se sigue

Manuel natural de esta Ciudad h. legitimo de  
 Don Nicolas Mavey Sanz de guerra y de Doña  
 Angela Monteverde de Torre Molino que su Pa-  
 dre es el Capitan M. Don Juan Velez Embailla  
 su contra separe de las partidas segun la halla en el  
 libro aqui me demuestrado que es en el Archivo de la Real Audiencia  
 de la U. de Don Lope Pacheco y Barro y venerable  
 Beneficiado Rector de esta Parochia quien me lo entrega  
 para este efecto en fe de verdad con su firma y  
 Redim. de la Santa de Don Manuel Antonio Mavey  
 M. Vede en la noble Ciudad de Santa Cruz que es  
 Puerto Rico de Señor San Miguel de la Palma en  
 doce de junio de mil setecientos y tres años

Entestimo de Verdad

Pablo Matheo Barro  
 de Sa Not. pu.

Los not. pu. del numero de esta Ciudad de la Palma  
 Juan y Adamo fealor Señores que la presente vien  
 como Pablo Matheo Barro de Sa Presbytero de quien  
 y quizado y firmado el testimonio de uno de los  
 y lexere el oficio de not. pu. en esta Isla y los  
 auto y demas diligencias que ane el amparado y garan

Yo do enteros fe e credis ari en suid con  
guero del. Linnij no zeati guanoj con cueto de la  
no quonido ni con paget. Bellajo. En fea d' Ciudad  
firmamos. Laguerre. Cu lano de Ciudad de rano  
Cay quey. Chesto. No de lo Palmio. Cordos de  
juno demit. A. A. A. E. here años

Antonio de...  
Antonio de...  
No. de pu.

*[Faint, illegible handwriting covering the bottom two-thirds of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

Certifico yo Pablo Matheo Barro de la Puebla de San Mateo de este  
 ofendido como en un libro que contiene esta Catedral de la Gloria  
 Parrochial desta Ciudad. Cuyo Registro en las Personas que  
 se Baptizaron en esta Parrochia desde los dehenos de San  
 Parado de mil seiscientos. Hasta San Pedro de veinte y tres  
 de Diciembre de mil seiscientos noventa y un años al folio cinco  
 y quatro abuelto de dicho libro entre otros Capítulos y datos  
 de los Señores siguientes

La Gloria Parrochial de San Pedro. Canónigos de  
 esta Catedral de la Palma en diez y siete dehenos de  
 mil seiscientos ochenta y tres años. Don  
 Melchor Baier. Don Juan de Viana. Don de quater  
 años. Baptize a un niño que nació en veinte y  
 cinco de Diciembre de San Parado de mil  
 seiscientos ochenta y tres. Legitimado de Don  
 Nicolas Maseu y Andalo. De Don  
 Angela de Monteverde de Ponte. Enolungo a qual  
 punto fue puesto por nombre Manuel que es  
 Padrino Don Juan Nicolas Maseu Monteverde  
 y el hijo de la paragon del Ritual. Lo firmes  
 yo Don Melchor Baier Monteverde

Si consta y parece de dicho Capitulo que el dicho  
 libro que queda en el archivo agremiado de San Pedro de  
 Calles de la Puebla de San Mateo. Don Gaspar Machado y Barro  
 Ven. Beneficiado Rector de esta Parrochia quien me lo  
 dio para este efecto sea fe de verdad. Lo firmes y firmo  
 a pedim. de la parte de Don Manuel Antonio Maseu  
 y Monteverde en la Ciudad de Puebla, en la noble  
 Ciudad de Santa Cruz que es desta Isla de San Miguel  
 de la Palma en diez y seis de junio de mil seiscientos ochenta y tres

Intestim. de Verdad

Pablo Matheo Barro  
 de Sa Not. pu.

En el número de esta Isla de la Palma que



9  
aqui firmamos Jex ti firmos Idamos fealoz Tenoz que lo  
pucense Vieren como Pablo Mathe Barro de so de quier  
Lasignado firmado el testimonio de otras apearido lexo  
se e lo fuo deta notario Pul, Enriba de lo Salo auto 2  
dey pauto que antee. Surcho amparado Espana de lo  
abado de entera fe e cardis an en juio como fuer  
de el. Lari mismo feati firmos como Crestas de lo no as  
vuido ni como paxel de llado de fe de Verdad dano  
Sagruense de lo noble Ciudad de Santa Cruz que  
Cuesta de la Palma en doy de junio de  
Ayer eno. Ayre ano

Antonio de ...  
Antonio de ...  
Antonio de ...

[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the bottom half of the page]

Dize que D. Man. Massieu contenido en este pedim. <sup>309</sup> Graduado  
de B. en Canones. Esta Univ. en diez y siete de Setie  
ro del año pasado de Mil setecientos y Catorze a las  
seis y ocho de la tarde, en Cuios términos aun no se fal  
tan los dos años que el estatuto se permite de dis  
pensa de Practica; Suella de febrero del No. de

J. G. B. Bustamante



Manuel Massieu y Monteverde nat.  
de la Ciudad de S. Cruz, Isla de la Palma Diócesis  
de Canarias, como mejor proceda parezco ante V. y digo:  
que yo estoy Graduado de Bach. en Canones por esta  
Univ. cuyo Grado recibí mas á de dos años, y para ascen  
der al de Lic. en dha Facultad, que pretendo, restan  
cerca de dos años de Practica. tiempo dispensable por  
estatuto, y siendo V. servido de conceder dha dispensa  
para el mismo fin, ofresco probar como soy hijo Legi  
timo de Legítimo Matrimonio de D. Nicolas Massieu  
de Bandala y Lantz, y de D. Angela de Monteverde  
de Ponte y Molina = y que dha mi Padre fue hijo Legítimo  
de Legítimo Matrim. del Mdo. de Campo D. Nicolas  
Massieu y D. Ana Bandala su Legítima mujer =  
y que dha mi Madre fue hija Legítima de Legítimo  
Matrim. de D. Juan de Monteverde y D. Maria  
de Ponte y Molina su mujer Legítima, y que  
todos los referidos (excepto la dha mi Abuela Mater  
na que fue nat. de la Villa de la Ortoba Isla de Te  
nerife) han sido, y fueron oriundos de dha Univ. de  
S. Cruz, y todos ellos, y demas de mi linage, y fa  
milia Agnados viejos, limpios de toda mala raza

Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gri-  
nos, Moriscos, ni otra mala Secta = Que ninguno ha  
sido castigado por el S.<sup>to</sup> Oficio de la Inq.<sup>ta</sup> por cri-  
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que  
no han cometido delito de infamia de hecho, ni  
de Oro. = Ni han tenido officios viles, bajos, ni me-  
cánicos por donde degeneren de quienes son, antes  
bien siempre han vivido bajo de la profesion de  
nra. S.<sup>ta</sup> Fee Catholica, y tenido officios, y empleos no-  
bles, y honrosos (por que sean preguntados los tuc-  
tos). Y como yo he procedido virtuosamente en los  
estudios y con temor de Dios, y de mi conciencia =  
Por tanto Supp. a V. se sirva de dispensarme dha prac-  
tica, y admitirme informaz. que incontinenti  
ofresco al thesor de pedimto. y dada se apruebe, y  
aprobada mande V. se me admita a las funciones  
de repetizion y puntos, para dho Grado de Lic.  
en Canones, y sabiendo de sus lecciones, y exa-  
menes aprobado, que se me confiera en la forma  
ordinaria, pda Just. a mad. de. =

Otro si para en parte de prueba presento mi fee de  
Bautismo, y atento a verse ofrecido con vigen-  
cia esta pretension, y no tener presentes las fees  
de Bautismo de mis Padres, cuyo recurso es dila-  
tado, y protesto imbrar por ellas, y presentarlasy en  
caso necess. = Supp. a V. se sirva de dispensar por  
aora las faltas de dhas fees, a cuyo fin, y para q.  
supla en lo que aya lugar, hago exhibicion de mis  
titulos de ordenes menores, que obtengo, y reveren-  
das para todas las mayores, a lo que preceden sus-  
cientes informaz. de Limpieza, y dhas fees, y dhan-  
do testimonio se me vuelvan origin. pda et supra =

Otro si digo que el mucho numero del Claustro, y crecidos

gastos de grado mayor, ocasionan el pretender asimismo que V. se sirva de hazer en este grado la baja de servicio que permiten los estatutos, mediante lo qual, y para conseguirla =

Supp<sup>ca</sup> a V. mande que los testigos sean asimismo examinados sobre y en razon de muy cortos medios, y que no son bastantes para mantenerme en esta Ciu. y menos para superar los referidos gastos, y constando lo referido se sirva V. mandar se haga dha baja de tercio que sera Mâd. que pide de supra =

B. O. Manuel Marin  
Montevideo

Auto - Por Presentado este pedim<sup>to</sup> con la fee de Baptismo que expone, por exdibidos artículos de ordenes de Reverendas de que sacandose testim<sup>o</sup> p<sup>o</sup> copia se le vuelban originales; Admitese p<sup>o</sup> para las informaciones de género de Moribuy, y la de pobreza que por dicho pedim<sup>to</sup> y ultimo dno. de se o presen y hay se traigan para Prover lo que convenga en orden a las pretensiones deducidas en dho. pedim<sup>to</sup> y primero y segundo dno. y de ella = lo mandamos los señores Rector y Conillarios del Coll<sup>o</sup> Mayor de Santa Maria de My. Ciu. de esta Ciudad de Sevilla en ella entres de febrero de mill y setecientos diez y siete

D<sup>o</sup> Guerrero  
D<sup>o</sup> Fellos  
D<sup>o</sup> Godoy  
D<sup>o</sup> Bustamante  
D<sup>o</sup> Diez y siete

En la Ciu.<sup>a</sup> de Sevilla en tres dias del mes de febrero  
de mil setecientos y once y seis años pareció an-  
te mí el Bach.<sup>te</sup> D.<sup>n</sup> Manuel Massieu y Montevor-  
de y para la informacion que tiene ofrecida y le  
esta mandada dar por el auto desta otra parte  
presentó por testigo á D.<sup>n</sup> Juan Bolcan Presby-  
tero nat.<sup>o</sup> de la Ciu.<sup>a</sup> de S.<sup>n</sup> Miguel de la Palma de  
dha Isla de Tenerife de Canarias, y vez.<sup>o</sup> desta Ciu.<sup>a</sup> en  
la Parrochia del Sagrario, del qual recibí Jura-  
mento que hizo in verbo Sacerdotis puesta la ma-  
no en el pecho y so cargo del prometido decir ver-  
dad, y siendo preguntado por el tenor del pedi-  
miento de dho. D.<sup>n</sup> Manuel, y conforme á lo que  
dixo, conoce al suso dho. que le presenta por testigo,  
y sabe es hijo legitimo de legitimo matrimonio  
de D.<sup>n</sup> Nicolas Massieu Bandala, y Parra, y de  
D.<sup>n</sup> Angela de Monte verde Roxite y Molina su  
legitima muger, á quienes de vista trato, y comu-  
nicacion conoce y conoció el testigo, y aunque en  
esta forma no conoció á los demas ascendientes  
sabe asimismo por noticias y de oydas á sus ma-  
yores y mas ancianos, que el dho. D.<sup>n</sup> Nicolas  
Padre del pretendiente, fue hijo legitimo del  
Marido de Campo D.<sup>n</sup> Nicolas Massieu Alguacil  
del may.<sup>or</sup> del S.<sup>to</sup> Oficio de la Ingg.<sup>ra</sup> de dha Isla,  
y Senor de Silos en Flandes, y de D.<sup>n</sup> Ana Ban-  
dala su legitima muger = y que la dha. D.<sup>n</sup> Ange-  
la Madre de dho. Pretendiente, fue hija legiti-  
ma de D.<sup>n</sup> Juan de Monte verde Regidor per-  
petuo de dha Isla, y D.<sup>n</sup> Mariana de Ponte

314  
Molina su Legítima mujer - Que todos los  
mencionados (excepto la dña D. Angela que es  
nat. de la Villa de la Orotaba) son y fueron ori-  
undos de la Ciudad de S. ta Cruz, que es lo mismo  
que la Parria del testigo que ha mencionada, con  
el título de S. Miguel por cuya razon sabe que todos  
los referidos, y demas de su linage y familia han  
sido y son Christianos viejos, limpios de toda  
mala raza, casta, y generacion de Judios, mu-  
latos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala  
secta = Que ninguno ha sido castigado por  
el S. to Oficio de la Inq. por crimen de Here-  
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han  
cometido delito de infamia de hecho, ni de  
dolo. = Ni han tenido officios viles, bajos, ni me-  
canicos por donde degeneren de quienes son  
antes bien que por una y otra linea han sido  
y son Cavalleros hijos de algo notorios, con em-  
pleos los mas honorificos de aquella republi-  
ca, que demas de los que han expresados el  
Padre de dho Pretendiente a quien conoció el  
testigo fue Alguacil mayor de dña Isla de  
la Palma, y otros muchos parientes que han  
tenido con empleos semejantes, y el herma-  
no legítimo y entero que tiene dho Preten-  
diente en esta Ciu. que es D. Pedro Masu-  
del Cons. de S. M. Oydor actual de la Real  
Audencia de la Ciu. y otro hermano en las  
Canarias en la misma Isla de la Palma Co-

418.  
ronel y Governador de las Armas, mediante  
lo qual tiene por cierto el testigo que es una  
familia muy ilustre y pral. quienes han viu-  
do siempre bajo de la profission de Nra. S.  
Señe Catholica. Y que el pretendiente siem-  
pre ha procedido con mucha virtud.  
Y preguntado asimismo bajo del mismo Jura-  
mento al tenor del terçero otro si del pedim.  
referido dixo: que es cierto sabe y le consta que  
a no tener el dho D. Manuel el apellido del  
dho D. Pedro Massieu su hermano no qu-  
diéra mantenerse en ella. ni con mediana de-  
cencia por los cortos socorros que pudieran ser  
los que tubiera de su caudal, mediante lo  
qual es pobre, respecto de los crecidos gastos  
que se ocasionan en los grados mayores, y  
paigno de la casa del terçio, que pretende. Que  
las generales de la Ley no tocan al testigo  
que es de edad de treinta y tres años poco mas  
o menos, y todo lo que llena dho dixo sea  
la verdad publico, y notorio publica voz,  
y fama sin cosa en contrario, so cargo  
de su Juram.<sup>to</sup> en que se ratifico y tofir-  
mo de que soy fei =

D. Juan Perez Polanco  
Francisco

A. G. P. Bustamante


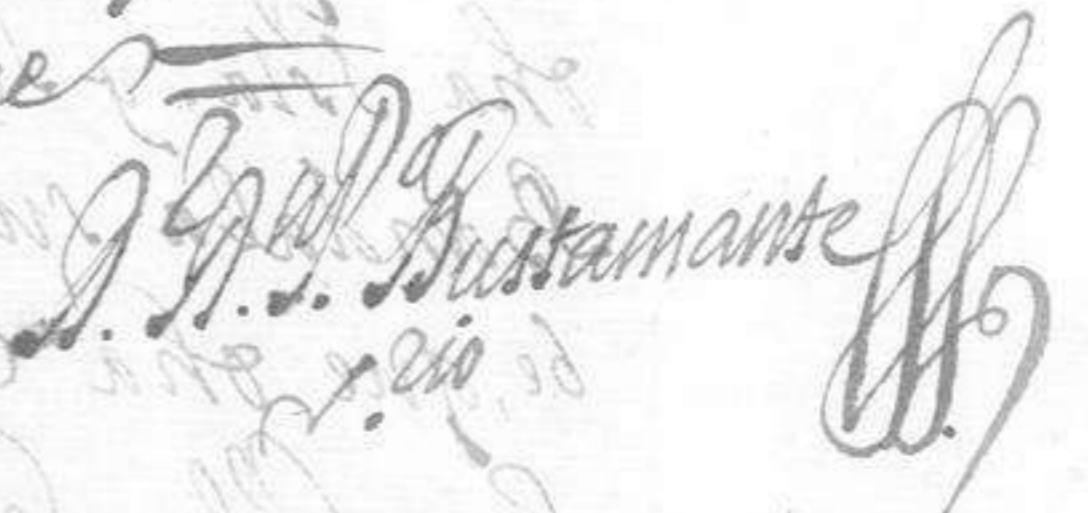
En la Ciudad de Sevilla en dho día, mes y

342  
año dho. pareció ante mí el dho Bach.<sup>r</sup> Gas  
Manuel Massieu, y para esta informacion  
de genere et moribus ofrecida en su pedim.  
y la que ofrece en su dho. dho. ni presento  
por testigo a D.<sup>n</sup> Francisco Ignacio Ruiz  
de Vergara, natural y vez.<sup>o</sup> de la Ciudad de  
Las Palmas Isla de Canaria, residente por  
ahora en esta Ciu.<sup>d</sup> donde aura vn mes que vi-  
no de dhas. Islas, de quien recien Juramento  
a Dios y una Cruz, conforme a dho. debass  
del qual que hizo prometio decir verdad, y  
siendo preguntado por el tenor del pedimento  
de dho. D.<sup>n</sup> Manuel y conforme a estatutos,  
dize conoce a dho. D.<sup>n</sup> Manuel que le presenta  
por testigo, y sabe que es hijo legitimo de legi-  
timo Matrimonio de D.<sup>n</sup> Nicolas Massieu de  
Bardala y Doms, Alguacil mayor que fue,  
de la Isla de la Palma, y de D.<sup>a</sup> Angela de  
Monte verde Ponte y Molina, que a esta ni  
al dho. D.<sup>n</sup> Nicolas no conocio de vista, ni trato  
pero sabe fueron lo que lleva dho. por que el  
año de noventa y siete, que pasaro el castigo  
a la Palma a Casarse, aura muy poco tiem-  
po que aura muerto dho. D.<sup>n</sup> Nicolas por cuyo  
queto no pudo ver a la dha. D.<sup>a</sup> Angela, pero  
con esta ocasion y aver estado año mas de vn  
año tubo conocimiento y toda comprehension



Sta Familia, con la qual sabe que dho D.  
Nicolas, Padre del Pretendiente fue hijo le-  
gitimo del Maestre de Campo D.<sup>o</sup> Nicolas  
Massieu, Familiar, y Ministro del S.<sup>o</sup> Oficio  
de la Ingg.<sup>on</sup> de dha Isla de la Palma, y S.  
que fue de Lillo, y Zuilan en Navarra; y de  
D.<sup>na</sup> Ana Vandala su legitima muger, y que  
esta fue hija de Jeronimo Vandala, y de D.  
Leonor de Saxes, primeros fundadores de dha  
Isla, y Ascendientes del Conde de la Gomera  
y Duque de Ambridia. Y asimismo sabe  
que dha D.<sup>na</sup> Angela Madre de dho Pretendien-  
te fue hija legitima de D.<sup>o</sup> Juan de Mon-  
te verde Regidor perpetuo que fue de dha  
Isla, y de D.<sup>na</sup> Mariana de Ponte Molina,  
cuya familia de los Pontes, es de las primeras  
de la Isla de Jenerife, en que Abito, y Hu-  
los de Castilla por cuya razon, tiene por  
cierto y notorio que todos los referidos han  
sido y son Agrianos viejos, Limpios de toda  
mala raza, casta, y generacion de Judios,  
mulatos, Convertos, Gitanos, Moriscos,  
ni otra mala secta. Que ninguno de  
todos ellos a sido castigado por el S.<sup>o</sup> Oficio  
de la Ingg.<sup>on</sup> por crimen de Heresia, Apo-  
stasia, Judaismo ni otro. Que no han co-  
metido delito de Infamia de hecho ni de dho.

por donde degeneren de quienes son. Ni tenidos  
 oficios ni los bajos, ni mecánicos, por donde pierdan  
 antes bien que es una familia como ha referido  
 mi padre y patr. Y que todos han vivido siempre  
 bajo de la profesión de Nra. F. Fee Catholica=  
 Y en quanto al ultimo caso si de esto pedim.  
 caso es publico y notorio, que apenas tendra el  
 dho Pretendiente mil y ochocientos R. de renta  
 en cada un año, en cuyos terminos no pudiera  
 mantenerse en esta Ciu. a no ser con el abrigo,  
 de la Casa de su hermano D. Pedro Masien  
 del Cons. de S. M. su oydor, que actualmente  
 es de la R. Audiencia de esta Ciu. a quien conoce  
 el testigo de vista, y trato, mediante lo qual se  
 tiene por benemerito de qualquier gracia en ra-  
 zon de la que pretende en los costos de su grado  
 el dho D. Manuel. Que es virtuoso, temeroso,  
 de Dios y de su conciencia = Que las genera-  
 les de la Ley no tocan al testigo = Que es de edad  
 de mas de quarenta años. Y todo lo que lleva  
 dho caso ser la verdad publica voz y fama  
 publico y notorio, sin cosa en contrario, recar-  
 go de su juramento en que se ratifico, y lo  
 firmo de que soy fee

En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de

Hebreo de mis referencias y oyes y con pareció ante  
mí el dho. Sr. D. Manuel Massieu y para esta  
información de genere et moribus, y en razón  
del último otro sí de supdim.º presente por testi-  
go á D.º Francisco Guillen de Araujo natural  
de la Ciudad de la Palma, que nos llaman S.º  
Miguel, y otros S.ºa Cruz, residente por ahora  
en esta Ciu.º por causa de los estudios, en la Par-  
rochia de S.º Petros, al qual doy fee conosco, y  
de quien Qui Juram.º que hizo á Dios, y ma-  
Cruz conforme á Odo. y recargo del prometido  
decir verdad; y siendo preguntado por el  
tenor del pedim.º de dho. D.º Manuel, y  
conforme á estatutos: Oyo conoce al caso  
dho. que le presenta por testigo, y sabe que es  
hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.º  
Nicolas Massieu de Bandala, y D.ª Antea Alguacil  
may.º de la Isla de la Palma, y de D.ª Ange-  
la de Monte verde Ponte, y Molina = Y asi-  
mismo sabe que dho. D.º Nicolas fue hijo le-  
gitimo del Alca.º de Campo D.º Nicolas Mas-  
sieu Alguacil may.º del S.º Oficio de la Ingg.ª de  
dha Isla, y Señor de Llot en Flandes, y de D.ª Ana  
Bandala su legitima muger = Y tambien sa-  
be que dha. D.ª Angela Madre del Pretendiente  
fue hija legitima de D.º Juan de Monte-  
verde Regidor perpetuo de dha Isla, y de D.ª  
Mariana de Ponte Molina su legitima

2 sup: ca

Muger; De todos los quales por vista, trato, y comunicacion solo conoce, a dho D.<sup>o</sup> Manuel Pretendiente, y a dha D.<sup>o</sup> Angela su Madre, que oy vive; y a los demas que ya son difuntos no al caso a conocer el testigo de vista ni trato, solo si tiene noticias que son los que llena dho, y por las mismas razones sabe que todos los referidos, y demas de su linage y familia han sido, y son Optimos rejos, Limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Granos moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno dellos a sido castigado por el s.<sup>to</sup> Oficio de la Ingg. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otra = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dho = Ni han tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido bajo de la profesion de dha. S.<sup>ta</sup> Fel. Catholica, y obtenido los officios, y empleos mas honorificos de la Republica; lo qual sabe el testigo de vista; en quanto puede hazer memoria, y en lo demas de dudar a sus mayores, y mas ancianos = En quanto a lo contenido en el dho otro si en razon de la falta

De medios de dho. D. Manuel Ordo: que lo  
que podrá tener de su patrimonio de renta  
en cada un año, serán como ciento, y veinte  
pesos, mediante lo qual para mantenerse  
en Italia? con la decencia precisa, no le  
bastarán, y mucho menos para superar  
los gastos de los Grados mayores que pre-  
tende, en cuyos términos se persuade el  
testigo ser digno de la gracia, que inten-  
ta en dho. cosas; Y así mismo ordo que  
dho. D. Manuel es muy aplicado á la vir-  
tud, y letras = Y que las generales de la Ley  
no tocan al testigo. Que es de edad de vein-  
te y cinco años; Y todo lo que lleva dho.  
la verdad publico, y notorio, publica voz,  
y fama sin cosa en contrario, so cargo  
del Juramento que lleva. Fue en que  
se ratifico, y lo firmo de que doy fe =

Juan Guillen  
Escriba

J. G. P. Bustamante  
Escriba

D. Lucas Conejero et Molina, Dei, et A.  
postolice sedis gratia, Episcopus Canarien-  
sis, Regiusque Consiliarius & Dilecto  
filio D. Emmanueli Massieu, et Mon-  
teverde Scholae Civitatis Patmensis, huius

nre Diocesis, et in Civitate Hispalen-  
 si causa studiorum a triennio com-  
 moranti salutem in Domino, ut a  
 quocumque (quem malueris) catholico  
 Antistite, gratiam et Commendationem  
 Sedis Apostolicę habente, ad quem  
 te minimus idoneum natalibus, Con-  
 grua, Aetate, moribus, et alijs cono-  
 nio requisitis / exceptis Abatibus, et  
 Prioribus / cum testimonialibus Or-  
 dinarij Hispalensis, et tempore ab-  
 sentie N. Residentis predictę per quas  
 constet tibi impedimentum Cano-  
 nicum non obstare, examinatus  
 ab eo, et idoneus repertus, ac preu-  
 spiritualibus exercitijs sub Diacono  
 natus, Diaconatus, et Presbyteratus  
 Ordines recipere valeas, eidem que  
 N. Antistiti illos tibi confe-  
 rendi, ubique eosdem Ordines ab eo  
 recipiendi licentiam tenore presen-  
 tium impartimus, servandi temp. in-  
 terdictis, nisi predicto Dno. (in quem  
 nos committimus) ea rationabili cau-  
 sa placuerit dispensare, in quorum  
 fidem presentes litteras nris nomi-  
 ne, sigillo que munitas, ac per infra-  
 scriptum nostrum Secretarium

48.  
referent datas dari missimus in  
Civitate Palmarum Canariensis  
Insule die Decima sexta Decemb. an-  
no Dni millesimo septingentesimo  
quinto Decimo = Lucas Epus Can-  
nariensis = Mandato Nri Dni nri  
Episcopi D. Hieronymus del Rio et  
Foreto <sup>rio</sup> ss.

---

N. D. D. Bernardus de Vicuña  
et Iuazo Dei et Apostolicę sedis  
gratia Episcopus Canariensis, Regi-  
usque Consiliarius & Iudex  
et singulis presentes litteras inspec-  
turi, notum facimus quod anno  
à Nativitate Dni millesimo, sep-  
tingentesimo die vero vigesima  
secunda mensis Augusti in Domi-  
nica quo Decima post Pentecostem  
quarta velati mensis Augusti an-  
te meridiem particulares in Ecce-  
sia Parochiali Salvatoris Dni  
nri. Iuxta Civitatis et Insule  
Palm. huius Diocesis Canarien-  
si Ordines celebrantes dilectum  
nobis in Dno. Ratum D. Emma-  
nuelem Antonium Massieu filium  
legitimum D. Nicolai Massieu  
et Iantis et D. Angele Ponte

---

et Molina coniugum incolarum  
 dicitur Civitatis Palmensis Diocesis  
 Canariensis examinatum et ap-  
 probatum in omnibus requisitis  
 ta secretum Sancti Consilij Ista-  
 dentini ad primam clericalem  
 tonsuram et quatuor minores  
 ordines sup. interst. rite et Ca-  
 nonice quovis promovendum  
 et promovimus. In quarum si-  
 dem presentes litteras vidas, ma-  
 ni sigilloque munitas, ac infrasc-  
 tum Secretarium nostrum de  
 Canaria subscriptas, ipsi iussimus  
 expediri. Data et Act. et supra-  
 Bernardus Epus. Canariensis  
 De mandato summi Domini mei Epus.  
 copi. D. Petrus Alon. Compa-  
 neres, Secretarius

Concuerda con sus originales aque, Me Refero  
 y Para que conste, saque una copia  
 de los originales collos y de la parte que  
 Armas de V. M. de Sevilla. Febrero años de mill  
 setecientos y diez y seis años.

D. D. Manuel Alonso  
 de Montevideo  
 J. G. M. Bustamante  
 de



Acto  
N.º 2

En la Ciudad de Sevilla en cinco de febrero de mill y se-  
cientos y diez y seis años los señores Consejeros de  
dicho Mayor Consejo, de esta ciudad de Sevilla, de  
estas Indias, fechos por D. Martin de Jiron  
los aprobaban y aprobaron y dieron por bastante  
para el efecto que han sido fechos en esta  
ciudad mandaron se haga en el grado de  
la de la casa de Jiron segun y conforme  
permite el estatuto y en la forma que  
en esto y contra casa se admita a  
la funcion de rector y puntos para el gra-  
do de la de canones que presenten y alien-  
do de sus autos aprobado se le confiera  
en la forma ordinaria sin novedad en  
y firmaron y en quanto a las fees de Baptismo  
de Padre y Madre que se faltan se dispensa para  
este efecto en tal que se presente dentro de quatro  
meses que se le congejan y terminen para ello.

D. Juan Mas

Guerra y de la Real Audiencia de Sevilla

D. Joseph Carlos de la Torre  
delo de la Torre

Don de la Torre

D. Juan de la Torre  
D. Juan de la Torre